

JGE04/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ASÍ COMO EN CARGOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional en su párrafo segundo establece, entre otras cosas, que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que acorde con lo anterior, los artículos 104, numeral 1, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en

sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
8. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la

estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

10. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
11. Que de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. Que el artículo 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los sistemas de movimientos a los cargos o puestos.
14. Que el artículo 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el citado Código y el Estatuto.

15. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral define a la readscripción como el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.
16. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
19. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
20. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que el Servicio

se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
22. Que el artículo 19 de la norma estatutaria dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.
23. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el citado ordenamiento.
24. Que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
25. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.

26. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá señalar el perfil, la trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta General Ejecutiva.
27. Que el artículo 99 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio.
28. Que de acuerdo con el artículo 100 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto del personal de carrera adscrito a sus áreas o juntas.

Las solicitudes señalarán los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

29. Que de conformidad con el artículo 102, fracciones I, II, III y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;

V Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

30. Que el artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponda al miembro del Servicio.
31. Que el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes.
32. Que el artículo 185 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la readscripción de los miembros del Servicio.
33. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es una obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
34. Que en uso de sus atribuciones, la Junta General Ejecutiva aprobó el 11 de febrero de 2013, el Acuerdo JGE21/2013 mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
35. Que el artículo 1 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral establece que dicho ordenamiento tienen por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto Federal Electoral y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar obligatoriamente a dichos Lineamientos.
36. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió las solicitudes de readscripción que formularon por necesidades del Servicio, los

Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Distrito Federal y de Guanajuato.

37. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó el análisis de las solicitudes de readscripción y elaboró los Dictámenes de readscripción procedentes, con base en las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.
38. Que en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre las readscripciones procedentes que son materia del presente Acuerdo, con el propósito de conocer su opinión respecto a la propuesta de readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, así como en cargos distintos a Vocal Ejecutivo. Al respecto, se destaca que el citado órgano colegiado no realizó observación alguna a la propuesta.
39. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones materia del presente Acuerdo con la finalidad de aprovechar la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el presente Acuerdo y lograr la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i), j) y k); 131, numeral 1, inciso b); 133, numeral 1, incisos a), b) y h); 203, numerales 1 y 3; 205, numeral 1, inciso f); 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II, III y V; 103; 105; 106; 107; 108; 185, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo de la Junta General

Ejecutiva número JGE21/2013, por el que se aprueban los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la readscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral y se aprueba el Dictamen que forma parte integrante del presente Acuerdo:

Distrito Federal

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Antonio Ortiz Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Distrito Federal (Cuajimalpa de Morelos)	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal (Coyoacán)

Guanajuato

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Norma Lorena Calderón Romero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas (Ocosingo)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato (León)

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral sus nuevas adscripciones, para que a partir del 1 de febrero de 2014 asuman las funciones inherentes al cargo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de enero de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vinaello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL Y PRESIDENTE
PROVISIONAL DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 24 de enero de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 24 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTO el oficio JLE-DF/06844/2013, suscrito por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal Electoral, Lic. Josué Cervantes Martínez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Antonio Ortiz Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24, ambas adscritas en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Mediante oficio número JLE-DF/06844/2013, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) dictaminar y someter a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por

necesidades del Servicio del C. Ing. Antonio Ortiz Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en referida entidad.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98, 100; y 102, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en el Capítulo Segundo "Disposiciones Específicas", apartado 9, de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; me permito someter a su consideración y, a través suyo, de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, el cambio de adscripción por necesidades del servicio del Lic. Antonio Ortiz Hernández, Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, al 24 Distrito Electoral Federal de la misma Ciudad Capital.

La propuesta que antecede obedece a la necesidad de aprovechar la experiencia y aptitud de dicho Miembro del Servicio Profesional Electoral, readscribiéndole a un ámbito de competencia del cual tiene pleno conocimiento, habida cuenta que se desempeñó en la propia 24 Junta Distrital Ejecutiva como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 1 de julio de 2005 al 30 de abril de 2011, amén de que su relación con los demás integrantes y personal administrativo del citado órgano subdelegacional siempre fue óptima, por lo que se contribuirá a continuar con el adecuado clima laboral prevaleciente.

El ciudadano Antonio Ortiz Hernández se ha destacado por su plena disposición al trabajo, tanto en lo individual como en equipo, así como por su reconocido compromiso institucional, tal como se advierte de las evaluaciones del desempeño a lo largo de su trayectoria profesional dentro de la institución.

En este orden de ideas, basado en las circunstancias que anteceden y en mi experiencia dentro del Instituto Federal Electoral como Vocal Ejecutivo Local en el Distrito Federal, donde he tenido a mi cargo los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2011-2012, considero que el Lic. Antonio Ortiz Hernández es el servidor público idóneo para hacerse cargo de la 24 Junta Distrital Ejecutiva, coadyuvando a la mejor integración del órgano distrital.

Para mejor proveer, manifiesto a esa superioridad que el funcionario de carrera está de acuerdo con el cambio de adscripción propuesto.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, 102,

fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Es importante mencionar, que el Lic. Antonio Ortiz Hernández, manifestó, a través de oficio número JDE17-DF/00848/2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, su aceptación al movimiento propuesto por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Antonio Ortíz Hernández.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101 y 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39, fracción I y II y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, ya que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número JLE-DF/06844/2013, la solicitud para readscribir por necesidades del Servicio al Ing. Antonio Ortíz Hernández, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Distrito Federal, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva del Distrito 24 en la misma entidad.

b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-DF/06844/2013, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que consta en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta

Local Ejecutiva en el Distrito Federal, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-DF/06844/2013. Al efecto, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o entidad.

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, respecto de un funcionario adscrito en esta entidad; ello es así porque el Ing. Antonio Ortiz Hernández, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en dicha entidad federativa.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-DF/06844/2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Antonio Ortiz Hernández.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos de sustento a la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional, experiencia y trayectoria para cubrir la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal.

Lo anterior, tomando en cuenta que se desempeñó en la propia 24 Junta Distrital Ejecutiva como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 1 de julio de 2005 al 30 de abril de 2011, amén de que – como lo refiere el delegado- su relación con los demás integrantes y personal administrativo del citado órgano subdelegacional siempre fue óptima, por lo que se contribuirá a continuar con el adecuado clima laboral prevaleciente.

En el mismo sentido, agrega el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, el ciudadano Antonio Ortíz Hernández se ha destacado por su plena disposición al trabajo, tanto en lo individual como en equipo, así como por su reconocido compromiso institucional, tal como se advierte de las evaluaciones del desempeño a lo largo de su trayectoria profesional dentro de la institución.

En este orden, basado en las circunstancias que anteceden se considera que el Lic. Antonio Ortíz Hernández es el servidor público idóneo para hacerse cargo de la 24 Junta Distrital Ejecutiva, coadyuvando a la mejor integración del órgano distrital.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Ing. Antonio Ortíz Hernández, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por necesidades del Servicio, se realiza sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas Distritales Ejecutivas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 17 y 24 en el Distrito Federal no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Antonio Ortiz Hernández, es Ingeniero Industrial Químico. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad mayor a ocho años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/07/2005	Distrito Federal	Distrito 24
Vocal Ejecutivo	13/04/2011		Distrito 17

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Antonio Ortiz Hernández, ha sido evaluado en 10 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

• Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.469
2006	9.423
2007	9.228
2008	9.357
2009	8.490
2010	9.635
2011	9.942
2012	9.635
Promedio	9.397

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.328
2008-2009	8.471

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Antonio Ortiz Hernández ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.67
Técnica Instrumental	10.00

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	—
Jurídico Político	9.11
Técnica Instrumental	—

Promedio	9.46
-----------------	-------------

En este sentido, las evaluaciones globales del Ing. Antonio Ortiz Hernández reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional; calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.222
2006	9.201
2007	9.130
2008	9.123
2009	8.732
2010	9.055
2011	9.268
2012	9.320

En este contexto se acredita que el referido miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal.

- **Rango**

El Ing. Antonio Hernández Ortiz actualmente cuenta con el Rango I, Directivo Electoral, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral, el Ing. Antonio Hernández Ortiz, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no ha sido sancionado ni se le ha radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Antonio Hernández Ortiz ha participado en 3 procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de las funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el Distrito Federal.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. Antonio Hernández Ortiz se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal, y
- ii. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Distrito Federal.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la

población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 17 en el Distrito Federal, adscripción actual del Ing. Antonio Hernández Ortíz, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 24 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene el mismo nivel de complejidad.

De acuerdo con lo anterior, el Ing. Antonio Hernández Ortíz, con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución General de la República, en relación con los artículos 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Ing. Antonio Hernández Ortíz, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Distrito Federal, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Distrito Federal.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

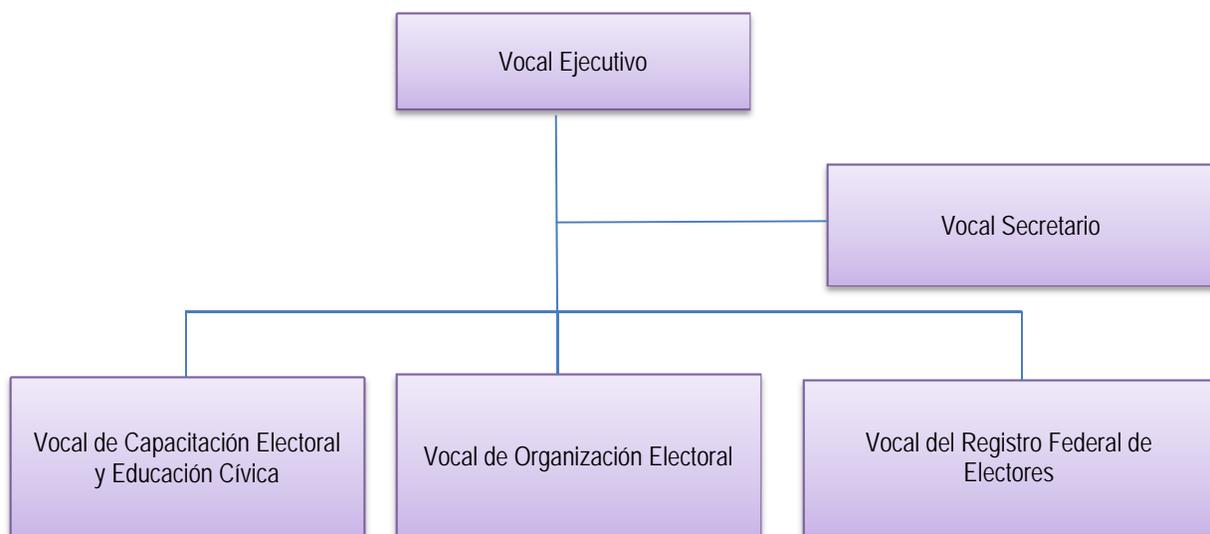
La readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Antonio Hernández Ortiz redundará en mayores beneficios para la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará manera adecuada en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito Electoral.

La propuesta de readscripción cobra relevancia en la medida que se formula por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, quien es el encargado, entre otras cosas, de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales, de los elementos y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Distrito Federal, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Ing. Antonio Hernández Ortiz, será cubierta, en su caso, por la DESPE con la designación de ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del

Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Antonio Hernández Ortiz.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la readscripción del Ing. Antonio Hernández Ortiz, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en la misma entidad.

Lo anterior, con el objeto de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente a las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Es importante destacar que la propuesta obedece a la necesidad de aprovechar la experiencia y aptitud de dicho Miembro del Servicio Profesional Electoral, readscribiéndole a un ámbito de competencia del cual tiene pleno conocimiento, pues se desempeñó en la Junta Distrital 24 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del 1 de julio de 2005 al 30 de abril de 2011, y su relación con los integrantes y personal administrativo del citado órgano subdelegacional siempre fue óptima, por lo que se contribuirá con el adecuado clima laboral.

Es de agregar que el funcionario de carrera está de acuerdo con el cambio de adscripción propuesto, ya que a través del oficio JDE17-DF/00848/2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, manifestó su aceptación a cambio de adscripción objeto del presente dictamen.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal

Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En tanto que la readscripción del Ing. Ortiz Hernández, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal, aprovechando su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Antonio Hernández Ortiz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Antonio Hernández Ortiz y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Ing. Antonio Hernández Ortiz continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Antonio Hernández Ortiz estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podría concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral en los términos que establezcan los Lineamientos y la Convocatoria que en su momento se expidiera, siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.

6. El Ing. Antonio Hernández Ortiz, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Ing. Antonio Hernández Ortiz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2014, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en la parte considerativa del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Antonio Hernández Ortíz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Antonio Hernández Ortíz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 46, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Antonio Hernández Ortíz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 24 de enero de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. NORMA LORENA CALDERÓN ROMERO VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, C. Jaime Juárez Jasso, mediante oficio VE/003/2014, de fecha 7 de enero de 2014, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 7 de enero de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, el C. Jaime Juárez Jasso, a través del oficio número VE/003/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia de la citada funcionaria, toda vez que considera que cuenta con los conocimientos suficientes para seguir desempeñando sus funciones de manera eficiente y profesional en cualquier entidad federativa.

Es importante mencionar, que la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, manifestó a través de escrito de fecha 7 de enero de 2014, su aceptación al movimiento propuesto por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto Federal Electoral, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, que adicionalmente tiene la Lic. Norma Lorena Calderón Romero.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la readscripción se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homologo, y que no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- b) Que la readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas Distritales Ejecutivas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, no se verá afectada en su conformación, como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

Norma Lorena Calderón Romero, cuenta con Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de 2 años en el Servicio. Desde su ingreso ha ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas.

Como personal de la rama administrativa del Instituto Federal Electoral fue designada en dos ocasiones para ocupar temporalmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Guanajuato. La primera ocasión fue ganadora del procedimiento de incorporación temporal, y en la segunda ocasión fue designada como encargada de despacho. Los datos de dichas ocupaciones se pueden consultar en la tabla siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Encargada de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Del 16 de marzo de 2010 al 15 de octubre de 2010	Guanajuato	Distrito 05
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica(Temporal)	Del 06 de marzo de 2009 al 15 de marzo de 2010	Guanajuato	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño**

La Lic. Norma Lorena Calderón Romero, ha sido evaluada en dos ocasiones obteniendo los siguientes resultados:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.951
2012	9.873
Promedio	9.912

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Norma Lorena Calderón Romero ha obtenido la calificación siguiente:

Programa por Módulos

Fase Básica	
Materia	Calificación
Cultura Democrática e identidad institucional	
Organización Administrativa del IFE	
IFE en el Papel del Estado Mexicano	9.80
Promedio 9.80	

La evaluación global de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero refleja el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificación que a continuación se enlista:

Evaluación global

Año	Calificación
2012	9.586

En este contexto, y en razón de que la funcionaria se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas durante el pasado proceso electoral federal (i.e., 2011-2012) se acredita que posee experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Norma Lorena Calderón Romero, cuenta con un nombramiento provisional, rango Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la Lic. Norma Lorena Calderón Romero no cuenta con sanciones por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Norma Lorena Calderón Romero, ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones; situación que redundará en un buen desempeño como integrante de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato.

d) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Chiapas al cual está adscrita actualmente la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, tiene un nivel de complejidad clasificado *Muy Alto*, en tanto que el Distrito Electoral Federal 06 en el estado de Guanajuato está clasificado con un grado de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y considerando que en su trayectoria la funcionaria se ha desempeñado en un Distrito con grado de complejidad electoral Muy Alto, se estima que podrá cumplir con las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva en un Distrito con menor complejidad electoral.

e) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Norma Lorena Calderón Romero, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, y en virtud de que se propone sea readscita en el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado Guanajuato, el cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva Distrital 03 en el estado de Chiapas.	PA3.	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva Distrital 06 en el estado de Guanajuato	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

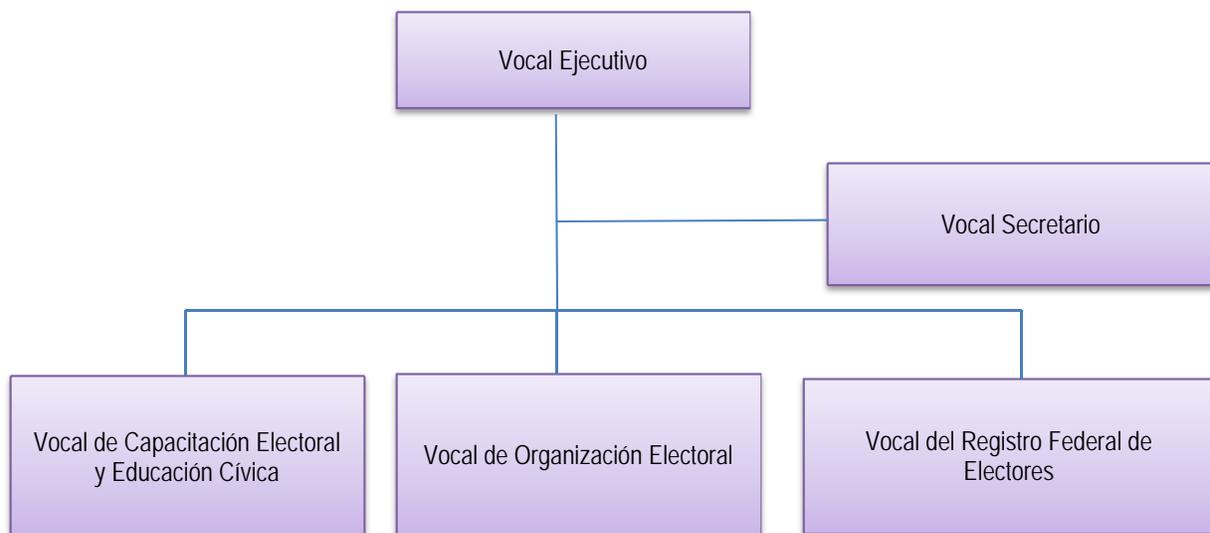
f) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Ejecutiva Distrital correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato, y la cohesión de las actividades en sus órganos subdelegacionales, en virtud de la experiencia y conocimiento de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 135, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Ejecutivas Distritales se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos Subdelegacionales:



Es importante destacar que en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados, en tanto que el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato, se encuentra vacante. Con la propuesta de readscripción que se propone el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas quedaría vacante, no obstante se tiene previsto que sea ocupado, en fecha próxima, con una diversa readscripción o con la designación de una ganadora del Concurso Público 2013-2014.

De acuerdo con lo anterior, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

h) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero.

Las necesidades del Servicio estriba en la particularidad de que la funcionaria cuenta con más dos años como miembro del Servicio Profesional Electoral y se ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Ejecutiva Distrital en una entidad con 12 distritos electorales con distintos grados de complejidad electoral lo que le ha permitido hacer frente a diversas situaciones que convergen en un proceso electoral federal.

Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al mismo tiempo que se consolida la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, se verán aprovechadas a partir de la experiencia que tiene al haber fungido temporalmente como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guanajuato; en este sentido, aspectos como la composición geográfica y demográfica, entorno social y cultura del medio, etc., son del dominio de la mencionada servidora de carrera, de ahí que se estaría explotando dicho conocimiento y su experiencia en beneficio del citado órgano delegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero se realiza con el propósito de tener la debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los conocimientos, experiencias y aptitudes de la citada funcionaria del Servicio Profesional Electoral.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Norma Lorena Calderón Romero.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Norma Lorena Calderón Romero y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Norma Lorena Calderón Romero continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el mismo.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Norma Lorena Calderón Romero estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación, capacitación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.

4. La funcionaria podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la DESPE como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La Lic Norma Lorena Calderón Romero, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el mismo.
7. La referida funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La funcionaria sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Ejecutiva Distrital y el desarrollo profesional de la funcionaria de Servicio Profesional Electoral, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2014, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los

Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio Profesional Electoral, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; y 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 39; 40; 41 y 43; de los Lineamientos, la DESPE emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.